

REGLAMENTO COMITÉ PARITARIO



2020

NORMAS RELATIVAS DEL DERECHO DE SABER, RIESGOS TÍPICOS Y NORMAS DISCRIMINATORIAS ENTRE HOMBRES Y MUJERES

La dirección del establecimiento pone en conocimiento de todos los trabajadores que cumplen funciones en el plantel en distintas áreas, la normativa que rige en lo que dice relación con el reglamento sobre procedimientos o conductas generales de prevención de riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que rigen al colegio Santa María de la Florida y Escuela particular 890 Santa María.

De esta manera el conocimiento de dicho documento le proporcionara algunos conocimientos generales para prevenir accidentes, le dará a conocer sus obligaciones y procedimientos que deberá conocer y cumplir

DIRECCIÓN

Título II

(De las Obligaciones y Prohibiciones de los Trabajadores; De las Faltas y Sanciones)

De las Obligaciones de los Trabajadores

En conformidad con el Título V en su Art. 18 de DS N° 40, se establece:

Artículo 18.-

El capítulo sobre obligaciones deberá comprender todas aquellas materias curas normas o disposiciones son de carácter imperativo para el personal, tales como el conocimiento y cumplimiento de reglamento interno; el uso correcto y cuidado de los elementos de protección personal; el uso u operancia de todo elemento, aparato o dispositivo destinado a la protección contra riesgos, la conservación y buen trato de los elementos de trabajo entregados para uso del trabajador; la obligatoriedad de cada cual de dar cuenta de todo síntoma de enfermedad profesional que advierta o de todo accidente personal que sufra, por leve que sea; la cooperación en la investigación de accidentes; la comunicación de todo desperfecto en los medios de trabajo que afecten la seguridad personal; al acatamiento de todas las normas internas sobre métodos de trabajo u operaciones o medidas de higiene y seguridad; la participación en prevención de riesgos de capataces, jefes de cuadrillas, supervisores, jefes de turno o sección y otras personas responsables.

Artículo 18.-

El trabajador deberá cumplir con todas y cada una de las normas establecidas en este reglamento, como así también cualquier con normativa explícita que afecte la seguridad del trabajador.

Obligaciones Generales

Artículo 19.-

Los trabajadores y Establecimiento Educacional, deben considerar algunas obligaciones de Prevención de Riesgos, como las siguientes:

1. La Dirección Superior del Establecimiento Educacional, se preocupará de mantener las condiciones de seguridad que permitan evitar la ocurrencia de acciones, asignando responsabilidades a los diferentes niveles de organización.
2. Todos los trabajadores deben tomar conocimiento de las normas de prevención de riesgos y ponerlas en práctica.
3. Es obligación de todos los trabajadores cooperar en el mantenimiento y buen estado del Establecimiento, las maquinas, equipos, herramientas e instalaciones en general.
4. Los trabajadores deben conocer el plan de emergencia y evacuación del Establecimiento Educacional.
5. Los trabajadores deben informar a su Jefatura Directa de cualquier situación, que a su juicio represente riesgos de accidentes para los funcionarios o escolares del Establecimiento Educacional.
6. Es responsabilidad de los trabajadores cuidar de la seguridad de los escolares dentro del recinto del Establecimiento Educacional o fuera de éste, si los alumnos están a su cargo.
7. Colaborar en la mantención, limpieza y orden del recinto en que trabaja, lugares que deberán encontrarse permanentemente libres de cualquier objeto o líquido que pueda generar riesgos de una caída.
8. Presentarse en el Establecimiento Educacional en condiciones físicas satisfactorias. En caso de sentirse enfermo deberá comunicarlo a su Jefe Superior.
9. Cooperar en las Investigaciones de Accidentes y en las Inspecciones de Seguridad, que lleve a cabo el comité paritario, departamento de prevención, monitores de prevención o cualquier trabajador que haya sido asignado para tal función.
10. Participar en Cursos de Capacitación en Prevención de Riesgos, Primeros Auxilios, Prevención de Uso de la Voz, Plan de seguridad escolar PISE u otro, que la Dirección Superior del Establecimiento Educacional, lo considere conveniente para las necesidades de los Funcionarios, estudiantes y del Establecimiento Educacional. La Dirección Superior del Establecimiento de preocupará de mantener programas de capacitación sobre la materia.

11. Dar cuenta de inmediato de cualquier accidente que le ocurra en el Establecimiento Educacional a su Jefe Superior, como asimismo, comunicar de inmediato el accidente que le ocurra a un escolar.
12. Dar cuenta lo más pronto posible de un malestar, debido a una posible enfermedad que tenga relación con el trabajo.
13. Los trabajadores, especialmente auxiliares de servicio y administración, deberán usar los correspondientes elementos de protección personal que haga entrega el Establecimiento Educacional. En caso de pérdida, deberá comunicar de inmediato a su Jefe Superior.
14. De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la entidad empleadora está, obligada a proteger a todo su personal de los riesgos del trabajo, entregándole sin costo alguno para ellos, **pero a su cargo** y bajo su responsabilidad, los equipos de protección personal. Estos equipos de protección NO podrán ser usados para fines que no tengan relación con su trabajo.
15. Los trabajadores deben conocer los conceptos básicos de Prevención y Control de Incendios la ubicación de los equipos de extinción en el Establecimiento y la forma de empleo de los mismos.
16. Clases de fuego y formas de combatirlo:

1. Fuegos Clase A

Son fuegos que involucran materiales como papeles, madera y cartones, géneros, caucho y diversos plásticos.

Los agentes más utilizados para combatir este tipo de fuego son: Agua, Polvo Químico Seco multipropósito y Espuma (LIGHT WATER).

2. Fuegos Clase B

Son fuegos que involucran líquidos combustibles e inflamables, gases, grasas y materiales similares

3. Fuegos Clase C

Son fuegos que involucran equipos, máquinas e instalaciones eléctricas energizadas. Por seguridad de las personas deben combatirse con agentes no conductores de la electricidad tales como: Polvo Químico Seco y Anhídrido Carbónico.

4. Fuegos Clase D

Son fuegos que involucran metales tales como magnesio, sodio y otros.

Los agentes extintores son específicos para cada metal.

17. Los trabajadores del Establecimiento Educacional antes de efectuar cualquier trabajo (reparaciones eléctricas, trabajos en altura,, reparaciones generales) deberán evaluar el riesgo que representa, solicitando colaboración o informando al jefe superior para que analice la situación y tome las medidas que esta requiera.
18. El o los trabajadores que usen escaleras deberán cerciorarse de que estén en buenas condiciones. No deberán colocarse en ángulos peligrosos, ni afirmarse en suelos resbaladizos, cajones o tablones sueltos. Si no es posible afirmar una escalera en forma segura, deberá colaborar otro trabajador en sujetar la base. Las escaleras no deben pintarse y deberán mantenerse libres de grasas o aceites para evitar accidentes
19. El traslado de materiales que se efectuó en el establecimiento, deberá hacerse con las debidas precauciones, solicitándose ayuda si es necesario.
20. Los trabajadores deberán evitar subirse a sillas o bancos para alcanzar un objeto en altura, por existir riesgo de caídas.
21. Los trabajadores deban evitar correr por las escaleras y transitar por estas de forma apresurada y distraída.
22. Los trabajadores, especialmente auxiliares deben tener sumo cuidado don el trabajo que efectúen en techumbre (plancha asbesto-cemento). Este tipo de trabajo se debe evaluar previamente y tomar las medidas preventivas que se aconsejan para este trabajo (consultar a Expertos en Prevención).
23. Los Establecimientos Educativos deberán inspeccionarse por lo menos dos veces al mes, usándose formularios para este tipo de trabajo, informándose a la Dirección Superior de las condiciones encontradas, que puedan generar un accidente, con el objeto se tomen las medidas de Prevención de Riesgos que correspondan.
24. Las vías de circulación interna y/o de evacuación deberán estar permanentemente señalizadas y despejadas; prohibiéndose depositar en ellas elementos que puedan producir accidentes o alterar la salida de los trabajadores o estudiantes en caso de un siniestro.
25. El Establecimiento Educacional debe contar con zonas de seguridad preestablecidas, tanto internas como externas, señalizadas de acuerdo a Circular del Ministerio de Educación N° 641

26. Los trabajadores deben comunicar al Jefe Superior de cualquier fuente de calor o de combustible que esté fuera de normas y que pueda generar un incendio.
27. Los afiches o cualquier material motivación de Prevención de Riesgo no podrán ser destruidos o usados para otros fines.
28. El Establecimiento Educacional debe contar con un plan de emergencia y de evacuación, elaborado de acuerdo a sus necesidades y características y deberán efectuar prácticas periódicas del plan.
29. Todo trabajador al ingresar al Establecimiento Educacional deberá llenar la ficha médica ocupacional, colocando los datos que allí se soliciten, especialmente lo relacionado con los trabajos o actividades desarrolladas con anterioridad.
30. El Establecimiento Educacional debe contar con procedimientos claros para la atención de accidente, tanto de los trabajadores como de escolares.

De las Prohibiciones de los Trabajadores

En lo sucesivo, en virtud de la aplicación de éste reglamento, quedan prohibidas a todos los trabajadores las siguientes acciones, actitudes o procedimientos por estimarse cometidos peligrosos desde el punto de vista de la seguridad personal, de la continuidad de las operaciones y la producción o la integridad de los bienes o recursos de la Empresa.

En conformidad con el Título V en su Art. 19 DS N° 40, se establece:

Artículo 19.-

En el capítulo sobre prohibiciones se enumerarán aquellos actos o acciones que no se permitirán al personal por envolver riesgos para sí mismos u otros o páralos medios de trabajo. Estas prohibiciones dependerán de las características de la Empresa; pero, en todo caso, se dejará establecido que no se permitirá introducir bebidas alcohólicas o trabajar en estado de embriaguez; retirar o dejar inoperantes elementos o dispositivos de seguridad e higiene instalados por la empresa; destruir o deteriorar material de propaganda visual o de otro tipo destinado a la promoción de la prevención de riesgos; operar o intervenir maquinarias o equipos sin autorización; ingerir alimentos o fumar en ambientes de trabajo en que existan riesgos de intoxicaciones o enfermedades profesionales; desentenderse de normas o instrucciones de ejecución o de higiene y seguridad impartidas para un trabajo dado.

En este mismo capítulo se mencionará todos aquellos actos que sean considerados como faltas graves que constituyan una negligencia inexcusable.

Artículo 20.-

Se prohíbe especialmente ejecutar las siguientes acciones:

- a) En ningún caso se debe permitir el ingreso al recinto del Establecimiento Educacional, de personas no autorizadas para ello.
- b) Ingreso al lugar de trabajo trabajar en cualquier estado de intemperancia, ni menos trabajar en esa condición, prohibiéndose terminantemente entrar bebidas alcohólicas el establecimiento; beberlas o beber a terceros.
- c) Fumar o encender fuegos en los lugares que se hayan señalados como prohibidos.
- d) Realizar bromas que puedan generar accidentes.
- e) Permanecer en el Establecimiento Educacional después del horario normal de trabajo, sin autorización de su Jefe Superior.
- f) Negarse a proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo que puedan ser causa de accidentes para los trabajadores o estudiantes.
- g) Romper, rayar, retirar o destruir avisos, afiches, instrucciones o reglamentos que tengan relación con la Prevención de Riesgos.
- h) Negarse a participar en la práctica del Plan Integral de Seguridad PISE
- i) No usar los correspondientes elementos de protección personal que se les haya entregado para su seguridad, o hacer un mal uso de ellos.
- j) Efectuar reparaciones eléctricas o de otro tipo sin estar autorizado para ello.
- k) Sobrecargar las instalaciones eléctricas o efectuar su deterioro intencional.
- l) Correr en el Establecimiento Educacional sin necesidad.
- m) Bajar las escaleras en forma despreocupada.
- n) Efectuar manejo de materiales sin pedir ayuda o en forma insegura.
- o) Efectuar trabajos en altura sin las correspondientes medidas de prevención.
- p) Permitir el ingreso de escolares a los laboratorios científicos, talleres y otras instalaciones que involucran riesgos especiales, sin la supervisión directa del o de los profesores responsables de esas dependencias, las cuales deberán permanecer bajo llave cuando no estén en uso.
- q) Llenar estanques de estufas a parafina con el estanque caliente y dentro de salas o oficinas.
- r) Usar calzado inadecuado que pueda producir resbalones o torceduras.

- s) No denunciar en forma oportuna un accidente del trabajo o trayecto.
- t) Negarse a participar en cursos de capacitación de prevención de riesgos
- u) Negarse a someterse a los controles médicos necesarios para controlar el estado de salud, cuando se han detectado riesgos de enfermedad profesionales en el lugar de trabajo.
- v) Negarse a cumplir las normas de prevención de riesgos que determine la Dirección de Establecimiento.
- w) Usar maquinas, equipos o instalaciones, sin estar capacitado o autorizado para ello.
- x) Destruir o hacer un mal uso de los servicios higiénicos.
- y) Almacenar material combustible en áreas de alto riesgo de incendio.
- z) Realizar acciones que pongan en peligro la integridad física propia o de otros.
- aa) No asearse debidamente después de usar agentes irritantes, que puedan producir dermatitis, tales como: tiza, desengrasantes, etc.
- bb) Portar o introducir a la Empresa, sin aviso previo, armas de fuego o de cualquier otro tipo, que pongan en peligro la seguridad de los trabajadores. Está prohibido operar en forma descuidada o por diversión, cualquier herramienta que pueda producir daño, como la sierra eléctrica, taladro, o cualquier elemento ofensivo o contundente.
- cc) Se prohíbe a la persona que sufra un accidente, trasladarse por su propia cuenta, ya que con ello se expone al riesgo de infección o agravamiento de su lesión. Del mismo modo, debe evitarse que personas no capacitadas curen heridos, trasladen accidentados o saquen cuerpos extraños de los ojos, ya que el desconocimiento de la materia puede crear serias complicaciones al afectado.
- dd) Ocultar las verdaderas causas o circunstancias de un accidente por parte de los afectados o testigos presenciales del hecho.
- ee) La alteración o destrucción del material informativo o instructivo de seguridad que se coloque para advertencia de riesgos, en lugares o carteles dispuestos para tal fin.
- ff) Apropiarse o usar elementos de protección personal pertenecientes a la empresa o a algún compañero de trabajo que no haya sido entregado por el jefe directo para su uso personal.

De las Faltas; Sanciones y Reclamos

Artículo 21.-

El trabajador que contravenga las normas contenidas en este Reglamento o las instrucciones o acuerdos del Comité Paritario, Departamento de Prevención de Riesgos y Organismo Administrador, será sancionado de acuerdo al reglamento de convivencia escolar y a la legislación vigente.

Artículo 22.-

Cuando se compruebe que un accidente o enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador, el Servicio de Salud respectivo, deberá aplicar una multa de acuerdo con el procedimiento y sanciones dispuestos en el Código Sanitario. La condición de negligencia inexcusable, será resuelta por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, quien lo comunicará al Servicio de Salud respectivo para los efectos Pertinentes.

Artículo 23.-

Las obligaciones, prohibiciones y sanciones señaladas en este Reglamento, deben entenderse incorporadas a los contratos de trabajo individuales de todos los trabajadores.

Artículo 24.-

Para todo lo que no está consultado en el presente Reglamento, tanto la Empresa, Comité Paritario y trabajadores, se atenderán a lo dispuesto en la Ley N°16.744 y en el D.F.L N° 1.

Artículo 25.-

Cuando al trabajador le sea aplicable la multa contemplada en el punto N° 21 en este Título, podrá reclamar de su aplicación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 157 del Código del Trabajo, ante la Inspección del Trabajo que corresponda.

Título III

(Concepto de Accidente del Trabajo, Procedimientos; Recursos y Reclamaciones)

De Los Accidentes del Trabajo

Artículo 26.-

Para los efectos de proceder a su reconocimiento, prevenir sus causas y evitar sus efectos perjudiciales, tanto para la salud del trabajador como para la no continuidad de la

actividad, se acepta la definición técnica de Accidentes del Trabajo que dice que: “Accidente” es una proceso inesperado que altera o interrumpe el proceso normal de la actividad pudiendo causar o no lesión al trabajar con equipos o materiales, pero que en todo caso, causa pérdida de tiempo.

Artículo 27.-

De acuerdo con la definición anterior, todo trabajador tiene la obligación de dar cuenta inmediata a su Jefe Directo, de todo accidente que ocurra en su sección, ya sea que haya efectuado directamente o causado lesiones a otra u otras personas. También personas informarse aquellos accidentes que, aún cuando no causa daño a las personas, afecten a instalaciones, productos, etc., o que, en general, alteren o detengan la actividad normal.

Artículo 28.-

Todo trabajador recibirá atención inmediata de Primeros Auxilios siendo esta diligencia prioritario a cualquier otro trámite, y la persona encargada de prestar este servicio decidirá la necesidad del posterior envío del afectado al Organismo Administrador, ya sea que se solicite una ambulancia a dicho establecimiento o recurriendo a cualquier vehículo de la empresa o particular si la gravedad del caso lo requiera.

Artículo 29.-

Los accidentes que causen daño o lesión personal deberán ser informados antes del término de la jornada de trabajo y en plazo no superior a las 24 horas, al jefe directo o jefe de Obra, quien, una vez proporcionados al afectado los primeros auxilios, comunicará el echo al Profesional Pertinente para que, se ser necesario, se confeccione la denuncia del accidentado quien podrá ser enviado, sin más trámites, al establecimiento hospitalario, remitiéndose a la brevedad el Formulario de Denuncia.

Artículo 30.-

El accidente, que por negligencia, descuido u otra causa similar no sea informado por el afectado en el plazo antes señalado y el agravamiento de la lesión que se produzca por la tardanza en recibir la adecuada u oportuna atención médica no será aceptado como tal. En tal circunstancia, el lesionado deberá concurrir a cualquier otro servicio médico y no al Organismo Administrador, como procedería en accidentes no originados en el trabajo.

Artículo 31.-

Todo trabajador que se accidente mientras se encuentre trabajando fuera de la empresa en labores por su cuenta de ésta, deberá informar el hecho a la brevedad a su jefe inmediato, quien, a su vez, deberá informar al Departamento de Prevención de Riesgos, en lo posible antes de efectuar los trámites necesarios para ser atendido en el Hospital del Organismo Administrador u otro establecimiento médico. De acuerdo con este escrito, no está permitido, salvo por razones justificadas, que el trabajador acuda por

cuenta propia y solicite ser atendido en el Organismo Administrador y otro servicio médico sin aviso previo a la Empresa a pretexto de haber sufrido un accidente presumiblemente del trabajo. Art.24. Una vez que el trabajador accidentado se haya restablecido, recibiendo al alta médica correspondiente, al presentarse a la Empresa para reanudar sus actividades normales, deberá presentar previamente el Certificado de Alta otorgado por el Organismo Administrador a la Oficina Administrativa. En ningún caso se aceptará el ingreso al trabajado a la persona que no cumpla con la exigencia señalada, o que se encuentre todavía en tratamiento o convaleciente.

De Los Accidentes de Trayecto

Artículo 32.-

Accidente de Trayecto es el que sufre un trabajador con oportunidad de su traslado desde su hogar al trabajo o viceversa, sea que se traslade en vehículo de la Empresa, propio, locomoción colectiva o, simplemente, a pie. La condición legal para su reconocimiento como tal, es que tenga ocurrencia en el trayecto que realiza habitualmente, entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo.

Artículo 33.-

Para comprobar la veracidad del hecho, la ley establece que el mismo accidentado deberá probar la ocurrencia, presentando ante la fiscalía del organismo administrador, los antecedentes necesarios. En caso contrario, el accidentado sólo recibirá la atención médica necesaria y no se le cancelará el subsidio por los días no trabajados.

Artículo 34.-

Para ser acogido plenamente como accidente de trayecto, el afectado por un accidente de este tipo, deberá presentar algunos de los siguientes antecedentes:

- a) Copia del parte policial obtenido en la Comisaria de Carabineros más cercana al lugar de concurrencia del hecho, certificando el accidente;
- b) Certificado de atención entregado por la Posta de Urgencia del Sector donde haya sido atendido el accidentado, en el que se consigue la hora de presentación del lesionado a dicho servicio asistencial;
- c) Declaración Certificada de a lo menos 2 testigos presénciales del hecho, acompañado de sus datos personales y respectivas firmas.

Artículo 35.-

La Empresa, por su parte, una vez comprobadas las circunstancias, extenderá la respectiva denuncia de accidente y otorgará al interesado un Certificado que consigne el horario de trabajo del afectado para su presentación a la fiscalía del Organismo Administrador.

De la Investigación de Accidentes

La investigación de accidentes, se basa en el principio de que estos no son causales, sino que existen causas precisas para su ocurrencia. El objetivo principal es, por lo tanto, descubrir condiciones y prácticas inseguras de trabajo con el propósito de evitar que se produzcan las circunstancias o condiciones que posibilitan los accidentes. En consecuencia, durante la investigación de accidentes de trabajo, a diferencia de otros tipos de investigaciones, no se persigue identificar o buscar culpables para sancionar, sino que se trata de descubrir posibles fallas humanas o materiales para corregir o eliminar a través de la aplicación de medidas de carácter técnico.

Artículo 36.-

De acuerdo con la definición de objetivos de la investigación de accidentes, es necesario e indispensable que todos los trabajadores presten su más amplia colaboración y respaldo a sus procedimientos, ya que son ellos, los beneficiados al disminuirse o evitarse los riesgos de accidentes.

El ocultar datos, la falta de interés o desconfianza en las labores de investigación, retarda el mejoramiento de las condiciones de trabajo y mantiene vigentes peligros no controlados.

Artículo 37.-

Por regla general, se investigaran todos aquellos accidentes que signifiquen daño físico al trabajador y también las afecciones o las alternaciones de la salud provocadas por el ambiente de trabajo o, la actividad realizada. También, de acuerdo con la definición técnica de accidentes de trabajo, en ciertos casos, cuando no hay lesiones o sólo se produzcan lesiones menores, podrán investigarse las causas de los daños materiales o las alteraciones a la producción originadas por los mismos.

Artículo 38.-

La investigación de los accidentes la realizaran una o más personas, dependiendo de la gravedad del hecho. En caso de menor importancia, por la magnitud o seriedad de las lesiones o daños causados, la investigación la efectuará el Profesional pertinente, una vez que se hayan presentado los primeros auxilios al accidentado.

El resultado de su investigación deberá ser presentado en forma oportuna a la oficina de Prevención de Riesgos con copia a la Dirección.

Cuando el accidente sea de mayor consideración o trascendencia, siendo necesario el envío del afectado al Hospital del Organismo Administrador, la investigación será efectuada por el jefe y el comité paritario.

Prestaciones Médicas y Económicas

Artículo 40-

La persona que sufra un accidente de trabajo o enfermedad profesional de nuestra Empresa, tendrá derecho a las siguientes prestaciones que le otorgará gratuitamente el Organismo Administrador al que la empresa esté adherida, hasta su curación completa o mientras subsista los síntomas de las secuelas causadas por el accidente o la enfermedad;

- a) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;
- b) Hospitalización, si fuere necesario a juicio del facultativo tratante;
- c) Medicamentos y productos farmacéuticos;
- d) Prótesis y aparatos ortopédicos y sus reparaciones;
- e) Rehabilitación física y reeducación profesional; y
- f) Los gastos de traslado y/o cualquier otro gasto que sea necesario para estas prestaciones.

Artículo 44.-

La Empresa deberá denunciar al Organismo Administrador, inmediatamente de producido todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o el enfermo, como igualmente el Comité Paritario, tienen la obligación de denunciar el hecho a dicho Organismos Administrador, en el caso que la Empresa no hubiere realizado la denuncia.

Artículo 53.-

La denuncia de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional se hará en un formulario común a los Organismos Administradores, aprobado por el Ministerio de Salud y deberá ajustarse a las siguientes normas:

- a. Deberá ser efectuada y suscrita por las personas o entidades obligadas a ello en conformidad al punto 7 del presente Título.

- b. La persona natural o entidad Empleadora que formula la denuncia será responsable de la veracidad e integridad de los hechos y circunstancias que se señalan en dicha denuncia.
- c. La simulación de un accidente de trabajo o enfermedad profesional será sancionada con multa, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley y hará responsable, además, al que formuló la denuncia del reintegro al Organismo Administrador correspondiente de todas las cantidades pagadas por éste, por concepto de presentaciones médicas o pecuniarias al supuesto accidente del trabajo o enfermedad profesional.
- d. La denuncia que deberá hacer el médico tratante, acompañado de los antecedentes de que tome conocimiento, dará lugar al pago de los subsidios que correspondan y servirá de base para comprobar la efectividad del accidente o la existencia de la enfermedad profesional. Esta denuncia será hecho ante el Organismo Administrador que deba pagar el subsidio.

Título IV

(Del Derecho a Saber y Riesgos Típicos)

Del Derecho a Saber y Riesgos Típicos

Artículo 55.-

A continuación se presentan una enumeración, no taxativa, pero Ilustrativa de los riesgos de típicos, que pueden ocurrir en un Establecimiento Educativo. Sus posibles consecuencias y medidas preventivas. De las cuales deben tomar conocimiento los integrantes del Colegio: **A Saber:**

RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
Caídas a un mismo nivel o distinto nivel	Poli-traumatizados Heridas Fracturas Contusiones Tec Lesiones Múltiples	<p><u>Personal de mantenimiento</u></p> <p>Cuando haya que reparar o mantener las techumbres de los establecimientos educacionales, se debe evaluar el riesgo y tomar todas las medidas de prevención que se requiera como: usar los elementos personal (guantes, cuerdas, cinturones, caso, zapatos de seguridad, etc.) este tipo de accidentes es muy repetitivo a nivel de los colegios y afectan principalmente a personal no docente, especial cuidado se debe tener al transitar por plancha de cemento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuando se trabaja en altura, limpiado o haciendo mantención a vidrios, pinturas, mantención de luminarias, árboles, etc., se debe usar escalas en buenas condiciones, no hechas y de acuerdo a construcción bajo normas de seguridad, tomando las medidas preventivas señaladas en el punto anterior, especialmente el uso de casco, cinturón y cuerdas de seguridad. ➤ El no contar con los elementos de seguridad mínimos y las condiciones de seguridad aceptables, es conveniente no proceder a ejecutar el trabajo y analizar los procedimientos de seguridad con la Dirección Superior del Establecimiento Educación. ➤ Cuando se trata de material de escaleras o superficie de distinto nivel y que el paso sobrepase su capacidad individual, el trabajo debe hacerse con la ayuda de una más de una o más personas. ➤ Cuando el trabajador detecte una condición insegura que puede ser causa de caídas a un mismo nivel o distinto nivel, debe comunicarlo a la Dirección Superior con el objeto que se corrija.

RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
		<p><u>Docentes, Paradocentes Y Personal Administrativo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Evitar correr dentro del establecimiento y por las escaleras de tránsito. ➤ Al bajar por una escalera se deberá utilizar los respectivos pasamanos. ➤ calzado apropiado. ➤ Cuando se vaya a utilizar una escalera tipo tijeras, cerciórese que esté completamente extendida antes de subirse. ➤ Señalizar mediante pintura, de preferencia amarilla, todas las partes del piso que expongan a las personas a riesgos de caídas y que no sea posible eliminarlas, a objeto de destacar su presencia. ➤ Dotar a las escaleras de sus correspondientes pasamanos y materiales antideslizantes en sus peldaños.
Exposición a Ruido	Disminución de la capacidad auditiva	<p><u>Personal de mantenimiento</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En aquellos lugares, donde no ha sido posible eliminar o controlar el riesgo, los trabajadores deberán utilizar protectores auditivos. (Niveles sobre 85dB)
Manejo de Materiales	Lesiones por sobre esfuerzo (lumbago) Heridas fracturas	<p><u>Personal de mantenimiento</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Para el control de los riesgos, en la actividad de manejo de materiales, es fundamental que los trabajadores conozcan las características de los materiales y los riesgos que éstos presentan. Entre las medidas preventivas podemos señalar: <ul style="list-style-type: none"> ○ Al levantar materiales, el trabajador deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible ○ Si es necesario deberá complementar los métodos manuales de trabajo con el uso de elementos auxiliares. ○ Se deberá utilizar los equipos de protección personal que la situación aconseje: guantes, calzado de seguridad, etc.

RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
Incendio	Daños a personas, equipos e instalaciones	<p><u>Personal de mantenimiento, docentes y paradocentes</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Mantener en buen estado las instalaciones eléctricas. ➤ Evitar almacenamiento de líquidos combustibles en envases inadecuados ➤ Prohibir uso de estufas, cocinillas, etc. En lugares donde se almacenan útiles de aseo,, tales como: cera, parafina y en general materiales de fácil combustión. ➤ Dotar al establecimiento de extintores de incendio adecuados, según el tipo de fuego que pudiera producirse, en cantidad necesaria y distribuida de acuerdo a indicaciones de personal especializado. (Tipo ABC multipropósito). ➤ No fumar en ningún lugar del establecimiento educacional a no ser que se destine un lugar para ello. ➤ El personal debe estar capacitado en prevención de incendios y primeros auxilios como Plan de Evacuación y Emergencia del colegio.
Exposición al arco voltaico, en especial en Establecimientos Educativos	Conjuntivitis actínica	<p><u>Personal de mantenimiento, docentes y paradocentes</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ De exponerse el personal a exposición del arco voltaico, debe contar con lentes de seguridad adecuados para exposiciones a radiación ultravioleta.
Enfermedades Disfuncionales Ocupacionales	Tendinitis Otras	<p><u>Personal de mantenimiento, docentes y paradocentes</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuando los trabajadores efectúan trabajos con sus manos en forma repetitiva, deben hacer pausas de trabajo (escribir en máquina, a mano, etc.). Decreto N°745. ➤ Debe disponer de un mobiliario adecuado, en buenas condiciones y hacer un buen uso de ellos. ➤ Los trabajadores deben ser capacitados sobre aspectos de ergonomía en sus puestos de trabajo.

RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Otros tipos de riesgos:</p> <p>Trabajo en instalaciones eléctricas</p> <p>Mantenimiento a artefactos a gas</p> <p>Trabajar con maquinas peligrosas</p>	<p>Lugares varios:</p> <p>Quemaduras</p> <p>Heridas</p> <p>Paros respiratorios</p>	<p><u>Docentes, paradocentes, personal Administrativo y de mantenimiento</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ No efectuar reparaciones de instalaciones eléctricas sin tener preparación y autorización para ello. ➤ Tener precaución en el uso de máquinas eléctricas u otras sin tener autorización y permiso para ello (sierra circular, esmeriles, taladores, etc.). ➤ Efectuar reparaciones a artefactos e instalaciones de gas.
<p>Uso excesivo de la voz</p>	<p>Disfonías profesionales</p>	<p><u>Personal docente y Paradocente</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ No exponer el uso de la voz en forma excesiva. <p>El personal que por necesidad de servicio deba hacer uso de la voz en forma excesiva, debe participar en cursos de Prevención de Daño a la Voz</p>
<p>Trabajos ocasionales</p>		<p><u>Docentes, paradocentes, personal administrativo y de mantenimiento</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Debe tener especial precaución en uso de superficie de apoyo improvisada para subirse a obtener algo en altura. (Mesas, sillas, otros). ➤ No exponer su vida innecesariamente.

NORMAS ANTI DISCRIMINACION ENTRE HOMBRE Y MUJERES	QUE SE ENTIENDE POR DISCRIMINACION LABORAL?	MEDIDAS
<p>NORMAS ANTI DISCRIMINACION ENTRE HOMBRE Y MUJERES</p>	<p>Ella consiste en toda distinción, exclusión o preferencia de trato que, ocurrida con motivo o con ocasión de una relación de trabajo, se basa en un criterio de raza, color, sexo, religión, sindicación, opinión política o cualquier otro que se considere irracional o injustificado y que tenga por efecto alterar o anular la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.</p>	<p>-La discriminación laboral puede aplicarse a todos los aspectos vinculados a la prestación de servicios laborales, que incluye situaciones tales como las condiciones de trabajo, capacitación, formación profesional, igualdad salarial por trabajos de igual valor, seguridad en el empleo, etc.</p> <p>-El principio de igualdad se traducirá en el establecimiento de criterios de actuación en los que integraron de modo expreso, activo y operativo dicho principio, incorporando todas aquellas pautas favorecedoras de la igualdad en el quehacer educativo al igual que en otras áreas, a saber, artísticas, cultural, deporte, etc.</p> <p>-Supone además ausencia de toda discriminación directa o indirecta, por razón de sexo y especialmente las derivadas de la maternidad, asunción de obligaciones familiares y estado civil.</p>

NORMAS ANTI DISCRIMINACION ENTRE HOMBRE Y MUJERES	QUE SE ENTIENDE POR DISCRIMINACION LABORAL?	MEDIDAS
NORMAS ANTI DISCRIMINACION ENTRE HOMBRE Y MUJERES	Ella consiste en toda distinción, exclusión o preferencia de trato que, ocurrida con motivo o con ocasión de una relación de trabajo, se basa en un criterio de raza, color, sexo, religión, sindicación, opinión política o cualquier otro que se considere irracional o injustificado y que tenga por efecto alterar o anular la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.	<p>-La Constitución Política del Estado en el artículo 1° señala: “que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, precepto rector de nuestra Carta Fundamental, al señalar expresamente un concepto prescriptivo como ser libre e igual y además consignar a la “persona” como eje central y no como señalaba anteriormente que “los hombres”, lo que la hace más incluyente y menos discriminatoria, respecto de las mujeres.</p> <p>-Nuestro Establecimiento adhiere y respeta el principio de igualdad y anti discriminación, aplicando mecanismos que hagan efectivo el resguardo de los derechos fundamentales de compatibilizar la dignidad de los trabajadores y las medidas de control interno de la empresa sin perjuicio de otras formas de amparo”.</p>